

Bogotá D. C., Colombia, 13 de Marzo de 2026



UAA2026ER001124240
UAA2026EE001261104

Señores

Veeduría Uribia

Correo electrónico: uribiaveeduria@gmail.com

Asunto: Respuesta a Petición de información sobre el seguimiento de la denuncia pública, de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Tejiendo Saberes Del Municipio de Uribia, La Guajira.

El día 5 de marzo de 2026, la Unidad de Alimentos Para Aprender recibió Petición de información sobre el seguimiento de la denuncia pública por motivos de seguridad y protección personal, debido al conflicto de intereses personales, administrativos que presenta, y en virtud del cual se presenta a manera de contexto lo siguiente:

“Yo, VEEDURIA URIBIA, muy respetuosamente por medio del presente escrito presento a ustedes derecho de petición teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes hechos:

A través del mecanismo de denuncia pública, en aras de velar por los Derechos a la Educación, Salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Uribia, hemos radicado oficios ante la entidad, cuyos radicados son; UAA2025EE001660104 del 28 de mayo de 2025 y UAA2025ER003084240, donde ustedes indican hacer traslado de competencias a la entidad Municipal, La Secretaría Municipal de Uribia, que hasta hoy cinco (05) de marzo de 2026, no ha dado respuesta alguna, así mismo compulsaron copia de la denuncia a la Procuraduría General de la Nación, Donde hasta la fecha aún no ha tomado ningún tipo de acciones con respecto,

Por otra parte, se remitió la denuncia por MEN a la Dra. María Fernanda Rangel, en sus funciones de Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 8 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia La Familia y la Mujer. Que al igual hasta la fecha no se ha observado acciones, al respecto, pero la preocupación va más allá, de lo anterior mencionado en las denuncias, para este año la Alcaldía Municipal de Uribia a través de la Secretaria de Educación Municipal realiza el proceso de contratación con la UNION TEMPORAL AKANAJAA, NIT. No. 902.015.426 1, Rep. Legal. YELICE YISSELA GARCIA ARENDS, identificada CC. No. 1.082.915.985 de Santa marta, Magdalena, donde las operaciones de están presupuestadas por una cobertura de 5.529 estudiantes, actualmente en atención, No obstante, y haciendo un análisis de la negociación del Plan de alimentación Escolar, como de Canasta educativa, participo la familia de la Directora de la INSTITUCION EN MENCIÓN, la Sra. JACKELINE RODRIGUEZ AMAYA, como se observa a continuación: Donde la Asociación de autoridades Tradicionales Wayuu Sulejeetuu Anakat, ante la cámara de comercio de la guajira está conformada de la siguiente manera: FUENTE: CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA Donde, el actual Rep. Legal el señor ANTHONY OLIVERO MOLINA, es la actual pareja sentimental y conyugal (tiene hija) de la Directora de la Institución y de convivencia permanente. Los señores JOSE JAIR RODRIGUEZ AMAYA Y CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA, son hermanos de la Directora de la Institución, el Señor KEVIN ALFREDO REDONDO RODRIGUEZ, es el hijo mayor de la actual Directora y la señorita AVRIL MICHEL CILORA AMAYA, es sobrina, hija de una hermana de la actual Directora de la Institución la Sra. JACKELINE RODRIGUEZ AMAYA. Esto en aras de dar claridad

que la UNIÓN TEMPORAL AKANAJAA PAE 2026, NIT. 902.014.762-7, ESTÁ CONFORMADA POR LA FAMILIA DE LA DIRECTORA, como lo indica el actual RUT anexo.

PETICIONES

1. Cuáles son las acciones que ustedes como ente supervisor ha realizado, se solicita a ustedes como MEN, debido a que la Alcaldía Municipal de Uribia, HA SIDO REACIA A CONTESTAR LA DEMANDA Y A BRINDAR LA INFORMACION PERTINENTE “QUE ESCONDERAN”.
2. Seguimiento que se ha realizado por parte de MEN, al traslado de la DENUNCIA PUBLICA, a los diferentes entes de control.
3. Exigir una auditoria exhaustiva de manera FISICA Y EN CAMPO a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RUAL TEJIENDO SABERES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, SIN LA PARTICIPACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, POR LA POSIBILIDAD DE MANIPULACION DE PRUEBAS”.

Previo a responder lo solicitado, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. Competencias de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- UApA frente al modelo descentralizado de operación del programa PAE:

El funcionamiento del PAE, presenta un modelo de operación descentralizado; con la expedición del Decreto 1852 de 2015, el cual se adicionó al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, la operación de dicho programa se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), las cuales, de manera articulada con los municipios no certificados, realizan la ejecución de éste, además se establecieron las funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo.

Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en educación- ETC, se tiene lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 10 que dispone:

"(..) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el efecto debe: (..) b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de estos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...)"

De acuerdo con lo descrito, se señala que la planeación, los recursos, contratación del operador y ejecución del programa está a cargo de la entidad territorial certificada en educación y no de otra entidad del estado; es decir, las acciones referidas le corresponden al departamento o al municipio según sea el caso y no a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

La UApA conforme a sus objetivos fija y desarrolla la política pública en materia de Alimentación Escolar, gestiona los recursos para la cofinanciación y que las entidades territoriales implementen el PAE, brindando asistencia técnica a los entes referidos, pero no tiene a su cargo la contratación de los operadores en la prestación del servicio de alimentación

escolar teniendo en cuenta que son las ETC quienes se encargan de contratar a los operadores del PAE en el territorio para la prestación del servicio.

2. La UApA no establece reglas especiales en materia de contratación para la celebración de los contratos en la operación del PAE por parte de las entidades territoriales. No se encuentra dentro de la competencia de la UApA indicarle a la entidad territorial bajo qué proceso de selección debe escoger al operador según sea el caso.

3. Teniendo en cuenta que la ETC Uribe no ha dado respuesta a la “veeduría Uribe” con relación al asunto, ni tampoco a los requerimientos de la UApA sobre el mismo y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado mediante oficio con radicado Orfeo UAA2025EE003869104 del 21 de octubre del año 2025, para que en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a los entes de control se adelanten las acciones correspondientes.

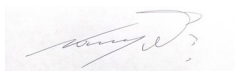
Es importante mencionar que desde la UApA se dio traslado mediante oficio a los entes de control y Fiscalía en el ámbito regional a través del siguiente número de Orfeo UAA2025EE001660104 del 28 de mayo de 2025.

Se anexa:

- Oficio UAA2025EE003869104, del 21 de octubre del año 2025, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, respecto a la denuncia allegada Por parte de “Veeduría Uribe”

Finalmente, es importante recordar que conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos Para Aprender no son obligatorias, ni vinculantes, así como tampoco comprometen la responsabilidad de la entidad.

Atentamente,



NANCY NIÑO PALACIOS
Asesora Jurídica

Elaboró: Tatiana Mendoza
Revisó: Nancy Niño